

bituminosas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18236 REAL DECRETO 975/1989, de 21 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Zona 15-Rábade», en la provincia de Lugo.

Las circunstancias que concurren en la reserva a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 15-Rábade», comprendida en la provincia de Lugo, establecida por Orden de 20 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), adjudicada su investigación a la Junta de Energía Nuclear y posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), donde debido a los resultados obtenidos, no se tiene previsto realizar nuevas investigaciones y, por lo tanto, se hace preciso proceder a su levantamiento.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 15-Rábade», comprendida en la provincia de Lugo, definida según el perímetro que se indica a continuación:

Es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: «Torre de la Iglesia de Momán; kilómetro 10 de la carretera de Villalba a Betanzos; kilómetro 5 de Villalba a Baamonde; torre de la iglesia de Rábade; kilómetro 515 de la carretera de Santiago a Lugo; kilómetro 20 de la carretera local de Lugo a Puertomarín; torre de la iglesia de Fufin; siguiéndose a torre de la iglesia de Momán, con lo que queda cerrado el polígono».

El perímetro así definido comprende una superficie aproximada de 886 kilómetros cuadrados.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los minerales radiactivos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18237 REAL DECRETO 976/1989, de 21 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Lugo 72-1», en los términos municipales de Friol y Lugo, de la provincia de Lugo.

Las circunstancias que concurren en la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada

«Lugo 72-1», comprendida en los términos municipales de Friol y Lugo, de la provincia de Lugo, establecida por Orden de 19 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1960), adjudicada su investigación a la Junta de Energía Nuclear y posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), debido a los resultados obtenidos, no se tiene previsto realizar nuevas investigaciones y por tanto se hace preciso proceder a su levantamiento.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Lugo 72-1», comprendida en los términos municipales de Friol y Lugo, de la provincia de Lugo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el mojón kilométrico número 17 de la carretera local de Lugo a la local de Villalba a las Pías (hoja 72 «Lugo» del Mapa Topográfico Nacional 1:50.000).

Primer punto (A): Desde el punto de partida en dirección norte-30-este, se medirán 500 metros, colocándose al final la primera estaca. Segundo punto (B): A partir del primer punto (A), y en dirección este-30-sur, se medirán 5.000 metros, colocándose al final la segunda estaca. Tercer punto (C): A partir del segundo punto (B), y en dirección sur-30-oeste, se medirán 1.500 metros, colocándose al final la tercera estaca. Cuarto punto (D): A partir del tercer punto (C), y en dirección oeste-30-norte, se medirán 5.000 metros, colocándose al final la cuarta estaca. A partir del cuarto punto (D), y con dirección norte-30-este, se medirán 1.000 metros, obteniéndose nuevamente el punto de partida.

El perímetro así definido delimita una superficie de 750 hectáreas. Todos los rumbos se refieren al norte verdadero y los grados son sexagesimales.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18238 RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se autorizan los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Abb Stotz», serie S 250, para su empleo como limitadores de corriente.

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Gonzalo Navarro Ruiz, como Gerente de la firma «Abb Stotz Kontakt, Sociedad Anónima», con domicilio social en Getafe (Madrid), calle Carabanchel, 35;

Vistos los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, así como las disposiciones sobre tarifas eléctricas que otorgan a la Dirección General de la Energía la potestad de autorizar los aparatos que tengan reflejo directo en la facturación de energía eléctrica;

Vista la memoria descriptiva de los interruptores citados; Visto el certificado emitido por el Laboratorio General de Ensayos y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, expediente número 89.444, de fecha 19 de abril de 1989, en el que se especifica que las muestras ensayadas han superado las pruebas requeridas en la norma UNE 20317-88 con resultado favorable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar a la firma «Abb Stotz Kontakt, Sociedad Anónima», los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Abb Stotz», serie S 250, en sus ejecuciones, unipolares, bipolares con un polo protegido, bipolares con dos polos protegidos, tripolares, tetrapolares con tres polos protegidos y tetrapolares con los cuatro polos protegidos, tipos S 251, S 251 Na, S 252, S 253, S 253 Na y S 254, para las intensidades nominales de 1,5, 3, 3,5, 5, 7,5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50 y 63 A, tensión nominal 220/380, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6.000 A.

Lo que para general conocimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, y a efectos de su verificación en los laboratorios oficialmente autorizados y su instalación en los domicilios de los abonados, se publica la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18239 *ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación presentada por la Empresa «Enrique Ochoa Palao», de su bodega de elaboración y crianza y embotellado de vinos y concentrado de mostos, sita en Yecla (Murcia) y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Enrique Ochoa Palao», con documento nacional de identidad número 22.335.810, para la ampliación de una bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Yecla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 39.614.634 pesetas.

Cuarto.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.961.463 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18240 *ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caixa Agraria de Salomó, Sociedad Cooperativa Catalana de Responsabilidad Limitada», de su bodega de elaboración de vinos, sita en Salomó (Tarragona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Cooperativa Agrícola y Caixa Agraria de Salomó, Sociedad Cooperativa Catalana de Responsabilidad Limitada», con número de identificación fiscal F-43012350, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos en Salomó (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, de los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, el relativo a subvención, que es el único solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 4.390.879 pesetas.

Cuarto.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera, fomento de Entidades Asociativas para el Desarrollo de la Agroindustria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 878.175 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18241 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.435 y doce más, con expresión de sus números de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de las Sociedades Agrarias de Transformación que se relacionan.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Tercero.—Remitir al «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para su publicación y conocimiento de terceros.

La relación de Sociedades es la siguiente:

Sociedad Agraria de Transformación número 8.435, denominada «Fuente Novillas», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la captación, depuración y distribución de aguas, tiene un capital social de 455.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Peñas, 2, Alhama de Granada (Granada), y la responsabilidad frente a terceros es